AVISO No 070



09 de Abril del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DARIO VASQUEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS- 0794 del 30 de marzo de 2021

Persona a notificar: DARIO VASQUEZ

Dirección de notificación usuario

EPISCOPAL

CARRERA 2 NO 23 - 51 BARRIO VELEZ TRAS PALACIOS

Funcionario que expidió el acto: JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,





MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I Dirección Comercial EPA ESP





Armenia, 09 de Abril del 2021

Señor(a):

DARIO VASQUEZ

Dirección del predio: CARRERA 2 NO 23 - 51 BARRIO VELEZ TRAS PALACIOS EPISCOPAL

Matrícula No. 137937 CEL: 3007065032 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 070 RESOLUCION-PQRDS - 0794 del 30 de marzo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.070** RESOLUCION-PQRDS -0794 del 30 de marzo de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 137937".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS – 0794 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 137937

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que el (la) señor (a) DARIO VASQUEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en TRES PALACIOS EPISCOPAL CARRERA 12 No 23-51 BARRIO VELEZ, identificado con MATRÍCULA 137937.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado TRES PALACIOS EPISCOPAL
 CARRERA 12 No 23-51 BARRIO VELEZ, identificado con MATRÍCULA 137937, se
 observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de UN
 MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS
 Mcte (\$1.323.720.00), correspondiente a 16 cuentas de Acueducto y 14 cuentas en
 Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia que el predio ha sido reportado como desocupado lo cual lo debe de hacer cada tres periodos si el medidor no presenta consumos, como ocurrió en el periodo anterior, sin embargo, para este periodo el medidor presentó registro de un (10)M3 como se observa en el siguiente reporte:



- 4. Que de conformidad con el escrito de petición en la que manifiesta que el predio está desocupado desde antes de la pandemia, se pudo constatar en el sistema de medición que las cuatro cuentas anteriores a la realizada para el periodo de marzo de 2021, no se registró consumo, por lo que se le han cobrado solo cargos básicos para la cuenta de ACUEDUCTO.
- 5. De conformidad con lo anterior, lo solicitado se ajusta a la normatividad de servicios públicos respecto de que el usuario debe de informar del estado de desocupación cada tres periodos so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio.
- 6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

- 7. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)"Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"
- 8. Que por lo anterior se encuentra viable aplicar desocupado solo respecto del servicio de aseo ya que para el periodo de marzo de 2021 en el servicio de acueducto el medidor presentó registro de un (10)M3, igualmente se le informa que debe de reportar el estado de desocupación cada tres periodos si el medidor no presenta registros de medición.
- 9. Que se procederá a ordenar al área de facturación re liquidar las cuentas de aseo 53567571-53233534-52900199-52567602.
- 10. Que frente a las facturas de energía aportadas por el peticionario se verifica que las mismas corresponden a periodos facturados en los meses de octubre y noviembre en el año 2019 registrando "0"en consumo, sin embargo, para el mes de octubre y noviembre de 2020 se registró un consumo de 62 Kilowatts/hora/mes, superando los 50 Kilowatts/hora/mes.
- 11. Se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 la cual establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) "Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)".
- 12. Que la anterior explicación se realiza con un fin meramente ilustrativo pues por expresa prohibición legal prevista en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 13. Que frente a la solicitud relacionada con los costos de instalación del medidor, se le aclara al usuario que si bien adquirió con sus propios medios el contador, los cobros realizados son por concepto de demolición y reposición, acometidas, instalación de medidor y solicitud de matrícula, costos que en todo caso corren por su cuenta del propietario del predio.



14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) DARIO VASQUEZ en el sentido de solo aplicar la tarifa de desocupado en el servicio de aseo a la MATRÍCULA 137937 del predio ubicado en TRES PALACIOS EPISCOPAL CARRERA 12 No 23-51 BARRIO VELEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación re liquidar como desocupado en el servicio de aseo a las cuentas N° 53567571-53233534-52900199-52567602 y en adelante continuar así por tres periodos a la matrícula **N°137937** debiendo informar de su estado.

Igualmente establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula **Nº137937**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor (a) DARIO VASQUEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días de mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista

Dirección Comercial ÉPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy .	, siendo las							_ se
hizo	presente	ante	este	despacho	el	(la)	señor	(a)
					identific	cado(a)	con cedula	ı de
ciudadanía Node, con el fin de notifica								arse
personalmente de la Resolución de PQRDS No								_ de
2021 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos								de
reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los								
cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones								
quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.								
Notificado (a).								
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Notificador.								

Armenia, 30 de Marzo de 2021

Señor (a):

DARIO VASQUEZ CARRERA 12 No 23-51 BARRIO VELEZ

TRES PALACIOS EPISCOPAL

MATRICULA: 137937 PQRSD 2021PQR375673

Teléfono: 3007065032 Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS - 0794.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el <u>PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA</u> en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución *PQRDS – 0794 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 137937"*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente.

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP